



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

DENTRO DE LA CAUSA Nro. 024-2022-TCE, SE HA DICTADO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**"AUTO DE SUSTANCIACIÓN
CAUSA Nro. 024-2022-TCE**

Quito, Distrito Metropolitano, 23 de marzo de 2023, las 13h53.

VISTOS.- Agréguese al expediente:

- a) Acta de entrega-recepción (documentos de desglose) de 16 de marzo de 2023¹, suscrita por la doctora María Fernanda Paredes Loza, secretaria relatora Ad-Hoc de este despacho y la señora Cristina Alexandra Cuarán Colimba, mediante la cual, se entregó las copias certificadas de la presente causa, según lo dispuesto en auto de 14 de marzo de 2023.
- b) Memorando Nro. TCE-ICP-2023-0108-M de 21 de marzo de 2023², suscrito por la secretaria relatora Ad-Hoc de este despacho, dirigido al magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal.
- c) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2023-0043-M de 21 de marzo de 2023³, suscrito el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, a través del cual da contestación al memorando que antecede.

En atención al documento señalado en el literal c), considero y dispongo:

PRIMERO.- Mediante auto de 15 de febrero de 2023⁴, en mi calidad de jueza sustanciadora dispuse en los puntos resolutivos 2.3 y 2.4 que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Chamanga provea, documentadamente, la información pertinente a la ejecución de la sentencia dictada dentro de la presente causa.

De conformidad con la certificación conferida por el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, mediante Memorando Nro. TCE-SG-OM-2023-0043-M, de 21 de marzo de 2023⁵, se verifica que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Chamanga no ha presentado lo solicitado por esta autoridad electoral.

En este sentido, esta juzgadora dispone que en el término de dos (02) días contados a partir de la notificación del presente auto, el presidente del Gobierno

¹ Fs. 847.

² Fs. 848.

³ Fs. 849.

⁴ Fs. 801-805 vuelta.

⁵ Fs. 849.



Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Chamanga otorge la información requerida en los puntos resolutivos 2.3 y 2.4 del auto de 15 de febrero de 2023, esto es:

2.3 "Que el GAD Parroquial de San José de Chamanga, en el término de cinco (05) días, remita documentación que demuestre que la sentencias emitidas en la presente causa siguen publicadas en su página web oficial.

2.4 Que el GAD Parroquial de San José de Chamanga, en el término de cinco (05) días, remita en original o copia certificada el certificado de transmisión, suscrito por el licenciado Daniel Figueroa Andrade, gerente de "Radio Caribe".

Al tratarse de un segundo requerimiento de información y en caso de no cumplir lo dispuesto por esta autoridad, se advierte que podría incurrir en la infracción electoral tipificada en el artículo 278 numeral 1⁶ del la Ley Organica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto a:

2.1 A la señora Nancy Regina Muñoz Giler y a su abogada patrocinadora, en las direcciones electrónicas: nancyreginamg@gmail.com y anakarengomezorozco@gmail.com.

2.2 Al señor Vladimir Patricio Patiño Espinoza y a sus patrocinadores en las direcciones electrónicas: crobles82@hotmail.com, crobles82@gmail.com, eliutmarquez@hotmail.com y gobiernoautonomo-2014@hotmail.com.

2.3 Al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San José de Chamanga a través de su representante legal en la dirección electrónica gobiernoautonomo-2014@hotmail.com y lesterdignoyincampos@gmail.com, gadchamanga2019@hotmail.com, rubygodoy2018@hotmail.com, nancyreginamg@gmail.com.

2.4 Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en las direcciones de correo electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec, santiagoavallejo@cne.gob.ec, asesoriajuridica@cne.gob.ec, noraguzman@cne.gob.ec, así como en la casilla electoral No. 003.

TERCERO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

⁶ Art. 278.- Las infracciones electorales graves serán sancionadas con multas desde once salarios básicos unificados hasta veinte salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde seis meses hasta dos años. (...)

1. Los servidores públicos en caso de no proporcionar la información que les sea solicitada por los organismos electorales en los términos o plazos requeridos, o los determinados por la Ley o reglamentos aplicables.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA

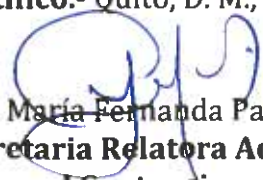


Auto de Sustanciación
Causa Nro. 024-2022-TCE

CUARTO.- Siga actuando la doctora María Fernanda Paredes Loza, secretaria relatora Ad Hoc de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Ab. Ivonne Coloma Peralta, Jueza Tribunal Contencioso Electoral

Certifico.- Quito, D. M., 23 de marzo de 2023.


Dra. María Fernanda Paredes Loza
Secretaria Relatora Ad Hoc
Tribunal Contencioso Electoral



